



Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 134/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.¹

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de enero de dos mil dieciocho.

SENTENCIA, que **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo OPLEV/CG305/2017, emitido por el Consejo General del OPLEV el uno de diciembre de este año, por el que con base en la atribución que le otorga la fracción XXXVIII, del artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave², se da contestación a la consulta formulada por el Ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional³ en el Estado de Veracruz; al tenor de los siguientes:

¹ En adelante OPLEV.

² En lo subsecuente se hará referencia como Código Electoral, código comicial o ley de la materia.

³ PAN, por sus siglas.

ANTECEDENTES:

I. DEL ACTO IMPUGNADO. Del escrito de demanda y de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. Reforma Constitucional Electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

3. Expedición, publicación y derogación de disposiciones del Código Electoral. En fecha uno de julio del año dos mil quince fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz⁴.

El veintisiete de noviembre de ese mismo año, se publicó en la GOE la reforma que deroga diversas disposiciones del Código en cumplimiento a la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, que resolvió la Acción Inconstitucional 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015.

4. Inicio del proceso electoral local 2017-2018. Con fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete⁶, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLEV,

⁴ En adelante GOE.

⁵ Se hará referencia como SCJN, por sus siglas o la Corte.

⁶ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año 2017, salvo disposición en contrario.